



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jorge Eliecer Solorzano
Demandada: Colfondos S.A
Llama Garantía: Mapfre S.A y Compañía de Seguros Bolívar S.A
Radicado :05001-31-05-008-2021-00437-00

Teniendo en cuenta que ha sido indicado bajo la gravedad del juramento que se desconoce el lugar de domicilio del señor JOSE DOMINGO ORTEGA ZAPATA, citado al proceso en calidad de Litisconsorte necesario, es procedente acceder a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora. Por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; en consecuencia, se ordena la inclusión del nombre del señor JOSÉ DOMINGO ORTEGA ZAPATA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la inclusión respectiva, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 antes mencionado.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como Curador Ad Litem para representar los intereses del emplazado, al abogado: NELSON ADRIAN TORO QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional N° 152.939 del CS de la Judicatura, quien se localiza través del correo electrónico nelsonadriant@gmail.com, teléfono 314-754-73-93.

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación,

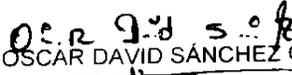
salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte interesada, es decir, la demandante gestionará y acreditará el respectivo telegrama al Curador designado; los gastos originados se tendrán en cuenta al liquidar las costas del proceso.

Y para que continúe representando los intereses de la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, llamada en Garantía en este proceso, se le reconoce personería a la firma VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS S.A.S, con NIT 900.988.897-4, representada legalmente por el abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, portador de la tarjeta profesional N° 80.282 del C.S. de la Judicatura, en los términos de la sustitución de poder allegada.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 57 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 DE ABRIL DE 2024, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--